

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00450-00

En razón a lo manifestado por la parte actora en cuanto a que no se le corrió traslado de las excepciones propuestas por la Compañía Mundial de Seguros S.A., por cuanto quien se pronunció fue la demandada, lo cierto es que, más allá de la corrección del auto, lo que se advierte es dejar sin valor ni efecto los numerales 3 y 4 del auto de 20 de marzo de 2024.

En efecto, la Compañía Mundial de Seguros S.A., acreditó haber copiado la la contestación del llamamiento en garantía a [monicaasinuco@gmail.com](mailto:monicaasinuco@gmail.com) sin embargo, la abogada Mónica Liliana Sinuco ya no ejerce la representación de la parte demandante sino el abogado Reinado Malaver Garzón a quien se le reconoció personería en proveimiento de 26 de octubre de 2023<sup>1</sup> y quien suministró como dirección electrónica de notificación [abogadoreinaldomalavera@gmail.com](mailto:abogadoreinaldomalavera@gmail.com) sin que las excepciones propuestas por la Compañía Mundial de Seguros S.A., hubiesen sido copiadas a esta dirección, por tanto, lo propio era surtir el traslado correspondiente por secretaría, pero así no se realizó.

Así las cosas, haciendo un control de legalidad de lo actuación, se dispone:

PRIMERO. Dejar sin valor ni efecto los numerales 3 y 4 del auto de 20 de marzo de 2024 en su lugar, por secretaria súrtase el traslado respectivo a la parte actora de los medios de defensa presentadas por la llamada en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A.

---

<sup>1</sup> PDF36

SEGUNDO. Lo tocante al llamamiento en garantía que se hizo a Carlos Yirseo Tojas Méndez téngase en cuenta que ya se le notificó por aviso tal como se indicó en el numeral 1º del auto de 20 de marzo de 2024 quien no ejerció derecho de defensa, luego la relación sustancial del llamamiento se resolverá en sentencia (art. 63 CGP)

TERCERO. Cumplido con lo ordenado y vencido el término de traslado ingrese nuevamente el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.